

**CORREDOR TURISTICO. EL PROGRESO-TELA Y TRAMOS SAN PEDRO
SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA-EL PROGRESO**

AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V. (ADASA)

RESOLUCIONES.

Resolución número 022-SAPP-28/08/2017.

Procedimiento instruido de Oficio. Incumplimiento en la entrega al CONCEDENTE a la fecha de Inicio de la Explotación de la Garantía para la Etapa Operación.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

POR TANTO, en aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 numeral 5) de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Clausulas 1.41, 8.10, 11.3 y 15.7 del Contrato de Concesión del Corredor Turístico El Progreso-Tela y Tramos San Pedro Sula-El Progreso y La Barca- El Progreso,

RESUELVE: PRIMERO. Declarar al Concesionario del Corredor Turístico la sociedad mercantil Autopistas del Atlántico sociedad anónima (ADASA), en incumplimiento por la no entrega al Concedente a la fecha de Inicio de la Explotación, de la Garantía para la Etapa de Operación de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 11.3 del Contrato de Concesión. **SEGUNDO.** Imponer por el Incumplimiento al Concesionario del Corredor Turístico la sociedad mercantil Autopistas del Atlántico sociedad anónima (ADASA), la Sanción Económica de un mil quinientos dólares exactos (US\$1,500.00) por cada día hasta un máximo de 30 días, para totalizar la cantidad cuarenta y cinco mil dólares exactos (US\$45,000.00), por aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula 15.7 del Contrato de Concesión, de la Penalidad establecida en el ANEXO V para el caso de “atraso en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras” calificada como “norma específica para la materia de presentación de las garantías”. **TERCERO.** Ordenar al Concesionario del Corredor Turístico la sociedad mercantil Autopistas del Atlántico sociedad anónima (ADASA), cumpla la Obligación establecida en la cláusula 11.3 del Contrato de Concesión y entregue al Concedente la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la

Garantía para la Etapa de Operación para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de la celebración del Contrato a excepción de las Obras y Puesta a Punto, con el apercibimiento que de no hacerlo asume la responsabilidad total de los efectos y causas que por la no entrega se produzcan.

CUARTO. Ordenar al Concesionario del Corredor Turístico la sociedad mercantil Autopistas del Atlántico sociedad anónima (ADASA), pagar la sanción impuesta en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que la presente Resolución adquiere el carácter de firme, con el apercibimiento de que si el pago no es efectuado en el plazo establecido, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 15.10 del Contrato de Concesión, se procederá a la Ejecución Parcial de la Garantía de Calidad de Obra

ANOTACIONES.

1. La sociedad mercantil Autopistas del Atlántico sociedad anónima (ADASA), interpuso contra la Resolución 022-SAPP-28/08/2017, Recurso de Reposición el cual fue admitido para su trámite.
2. La Resolución aun no adquiere el carácter de firme.